

sión de Cooperación Económica entre Países en Desarrollo, como comisión principal abierta de la Junta;

17. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, al preparar los informes solicitados en la decisión 142 (XVI) de 23 de octubre de 1976 de la Junta de Comercio y Desarrollo⁶⁸, estudie las partes pertinentes del informe de la Conferencia sobre Cooperación Económica entre Países en Desarrollo, celebrada en la Ciudad de México del 13 al 22 de septiembre de 1976⁶⁹, y otras propuestas pertinentes de los países en desarrollo;

18. *Hace suya* la resolución 86 (IV) de 28 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁶⁶, y decide incluir el árabe entre los idiomas oficiales y de trabajo del mecanismo de la Conferencia, particularmente en todos los períodos de sesiones de la Conferencia, la Junta de Comercio y Desarrollo y las comisiones principales, y pide al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que tome todas las medidas necesarias a este respecto;

19. *Recuerda* la resolución 95 (IV) de 31 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁶⁶, sobre las relaciones comerciales entre países que tienen sistemas económicos y sociales diferentes, así como las decisiones de la Junta de Comercio y Desarrollo 138 (XVI), de 23 de octubre de 1976⁶⁸, sobre la identificación de las posibilidades comerciales en favor de los países en desarrollo que se derivarían de la aplicación de diversos planes multilaterales de países miembros del Consejo de Asistencia Económica Mutua, y 139 (XVI), de 23 de octubre de 1976⁶⁸, encaminada a dar una nueva orientación dinámica al comercio entre los países en desarrollo y los países socialistas de Europa oriental, respetando los intereses de todas las partes interesadas, como se especifica en la sección I de la resolución 95 (IV);

20. *Pone de relieve* la necesidad de suministrar recursos suficientes para la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, necesidad que deriva de las resoluciones y decisiones pertinentes adoptadas por la Conferencia en su cuarto período de sesiones y por la Junta de Comercio y Desarrollo y de las tareas asignadas inicialmente en el presupuesto por programas para el bienio 1976-1977;

21. *Pide* a las autoridades competentes de las Naciones Unidas que aseguren que en la contratación del personal de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo se cumpla plenamente el principio de la distribución geográfica equitativa;

22. *Insta* a todos los Estados miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en particular a los países desarrollados, a que, mediante la acción en los planos nacional e intergubernamental, apliquen urgentemente los acuerdos aprobados por la Conferencia en su cuarto período de sesiones y por la Junta de Comercio y Desarrollo en la primera parte de su 16º período de sesiones, y también a que lleguen pronto a acuerdos sobre las restantes cuestiones de importancia para los países en desarrollo;

23. *Decide* celebrar el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en 1979 y pide a la Junta de Comercio y Desarrollo que, en su 17º período de sesiones, recomiende el lugar, la fecha y la duración del período

de sesiones, teniendo en cuenta el ofrecimiento formulado a ese respecto por el Gobierno de Filipinas.

106a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1976

31/160. Revisión de las listas de Estados que pueden ser elegidos miembros de la Junta de Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 4 de la sección II de su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966 referente a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Decide incluir a Angola y a Seychelles en la lista A del anexo a su resolución 2152 (XXI)⁷⁰.

106a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1976

*
* *

Como resultado de la resolución supra, las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Desarrollo Industrial quedarán modificadas en la forma siguiente:

A. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO a) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II DE LA RESOLUCIÓN 2152 (XXI) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Afganistán	Jamahiriya Arabe Libia
Alto Volta	Jordania
Angola	Kampuchea Democrática
Arabia Saudita	Kenya
Argelia	Kuwait
Bahrein	Lesotho
Bangladesh	Libano
Benin	Liberia
Bhután	Madagascar
Birmania	Malasia
Botswana	Malawi
Burundi	Maldivas
Cabo Verde	Malí
Comoras	Marruecos
Congo	Mauricio
Costa de Marfil	Mauritania
Chad	Mongolia
China	Mozambique
Egipto	Nepal
Emiratos Arabes Unidos	Niger
Etiopía	Nigeria
Fiji	Omán
Filipinas	Pakistán
Gabón	Papua Nueva Guinea
Gambia	Qatar
Ghana	República Arabe Siria
Guinea	República de Corea
Guinea-Bissau	República Democrática
Guinea Ecuatorial	Popular Lao
Imperio Centrafricano	República Socialista de
India	Viet Nam
Indonesia	República Unida del
Irán	Camerún
Iraq	República Unida de Tanzania
Israel	Rwanda

⁷⁰ Para las otras modificaciones introducidas en las listas desde la aprobación de la resolución 2152 (XXI), véanse las resoluciones 2385 (XXIII) de 19 de noviembre de 1968, 2510 (XXIV) de 21 de noviembre de 1969, 2637 (XXV) de 19 de noviembre de 1970, 2824 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2954 (XXVII) de 11 de diciembre de 1972, 3088 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3305 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, 3401 A (XXX) de 28 de noviembre de 1975 y 3401 B (XXX) de 9 de diciembre de 1975.

⁶⁹ Véase A/C.2/31/7 y Add.1.

Santo Tomé y Príncipe	Tailandia
Senegal	Togo
Seychelles	Túnez
Sierra Leona	Uganda
Singapur	Yemen
Somalia	Yemen Democrático
Sri Lanka	Yugoslavia
Sudáfrica	Zaire
Sudán	Zambia
Swazilandia	

B. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO b) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Alemania, República Federal de	Japón
Australia	Liechtenstein
Austria	Luxemburgo
Bélgica	Malta
Canadá	Mónaco
Chipre	Noruega
Dinamarca	Nueva Zelanda
España	Países Bajos
Estados Unidos de América	Portugal
Finlandia	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Francia	Santa Sede
Grecia	Suecia
Irlanda	Suiza
Islandia	Turquía
Italia	

C. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO c) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Argentina	Haití
Bahamas	Honduras
Barbados	Jamaica
Bolivia	México
Brasil	Nicaragua
Colombia	Panamá
Costa Rica	Paraguay
Cuba	Perú
Chile	República Dominicana
Ecuador	Surinam
El Salvador	Trinidad y Tabago
Granada	Uruguay
Guatemala	Venezuela
Guyana	

D. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO d) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Albania	República Socialista Soviética de Bielorrusia
Bulgaria	
Checoslovaquia	República Socialista Soviética de Ucrania
Hungría	
Polonia	Rumania
República Democrática Alemana	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

31/161. Comité encargado de elaborar una constitución para la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado

La Asamblea General,

Recordando la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación⁷¹ que aprobó la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y, en particular, la decisión de convertir a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en un organismo especializado de las Naciones Unidas,

⁷¹ Véase A/10112, cap. IV.

Recordando también el marco establecido en virtud de sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando además que, en la sección IV de su resolución 3362 (S-VII), hizo suya la recomendación de convertir a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en un organismo especializado y decidió establecer un comité intergubernamental plenario encargado de elaborar una constitución para la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Teniendo presente la necesidad urgente de completar la labor necesaria para convertir a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en un organismo especializado,

Tomando nota del informe del Comité encargado de elaborar una constitución para la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado⁷²,

Observando con preocupación que no ha sido posible convocar a la conferencia de plenipotenciarios, prevista inicialmente para el último trimestre de 1976, debido a que el Comité no ha podido completar su labor,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Comité encargado de elaborar una constitución para la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado;

2. *Insta* al Comité a acelerar su labor para que la conferencia de plenipotenciarios sobre la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial pueda celebrarse durante la segunda mitad de 1977;

3. *Subraya* la necesidad de que todos los gobiernos participen plenamente en la elaboración del proyecto de constitución, teniendo presente la necesidad de la continuidad de representación, ya que ella contribuirá positivamente a facilitar el logro de un acuerdo y a la aprobación de dicha constitución en la conferencia de plenipotenciarios;

4. *Pide* al Secretario General que haga los arreglos necesarios para convocar la conferencia de plenipotenciarios durante la segunda mitad de 1977 en la Sede de las Naciones Unidas.

*106a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1976*

31/162. Fortalecimiento de las actividades operacionales en la esfera del desarrollo industrial

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, relativa a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, en particular el objetivo de esa Organización según se define en dicha resolución,

Recordando el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

⁷² Véase A/31/405, anexo.